**Obliga a gimnasios y centros deportivos a indicar los efectos y personas aptas para realizar las sesiones de entrenamientos impartidas por dichas instituciones**

La actividad física representa una buena manera de mantener una salud sin mayores complicaciones, lo que implica una actividad que promueve elementos meritorios para el ser humano, para así mejorar su calidad de vida.

En efecto, una vida sedentaria junto a una mala calidad en la alimentación, conlleva al surgimiento de perniciosos efectos para el organismo, situación que con el correr del tiempo puede llegar a ser fatal para las personas, generando por lo mismo un sin número de consecuencias colaterales de toda índole en el plano personal como en el social.

En resumidas cuentas, y a contrario sensu, una vida de constante actividad deportiva y adecuada alimentación, produciría provechosos efectos en la salud de las personas, mejorando - entre otros aspectos - el sistema cardiovascular, el aumento de la masa corporal, y en general el incremento de un mejor estado físico. Además de lo anterior, se posibilita en el metabolismo de las personas un mejoramiento notable como asimismo en la salud mental de las mismas.

Así las cosas, una de las maneras más habituales para la práctica de ejercicios o deportes (a constituyen los gimnasios o centros de entrenamiento deportivo los cuales proporcionan a las personas convenientes alternativas, fundamentalmente de horarios, a personas que no tienen suficiente tiempo para realizar actividad física.

Frente a esto pensamos que no obstante a existir normativas que regulan la actividad física en nuestro ordenamiento jurídico existe un sensible vacío legal respecto de las personas habilitadas para la práctica de ciertas y determinadas rutinas de ejercicios;

Por ejemplo, en la práctica del. spinning, se puede considerar una actividad no apta para toda clase de personas, ya que se trata de un deporte intenso que requiere una exigencia superior en materia cardiovascular, de manera que eventualmente pudiese generar un perjuicio en todas aquellas personas que posean ciertas anomalías al corazón; o aquellas personas con presión alta; como también en los menores de 15 años, y las mujeres embarazadas.

Frente a lo indicado, pensamos que en la actualidad no existe un sistema que establezca una reglamentación en el sentido de diferenciar las personas que son aptas para la práctica de determinadas sesiones de entrenamiento impartidas en gimnasios, razón por la cual los firmantes del presente proyecto de ley venimos en proponer esta iniciativa, buscando regular ley del consumidor donde existe un claro vacío legislativo al respecto.

Que a partir de lo anterior proponemos la inclusión de una norma que establezca como obligación hacia los gimnasios, el deber de incluir avisos explicativos de los ejercicios

que pueden realizarse en tales recintos, con indicación de los efectos que provoca su práctica y quienes no pueden realizarlos, atendido a la naturaleza del entrenamiento.

Confiamos en que iniciativas de este tipo ayudarán a concientizar a las personas de los reales efectos de las rutinas de ejercicio que practican, con el objeto de disminuir tos efectos negativos que pueda acarrear la práctica indiscriminada de ejercicio sin la existencia de la menor supervisión médica.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso tercero al artículo 33 de la ley 19.496 sobre protección de los Derechos del Consumidor en el siguiente sentido.

***"En los centros de entrenamiento deportivo deberá indicarse mediante instructivos legibles los efectos de la práctica del deporte o ejercicio que se pretende realizar, como también las personas que no si encuentran en condiciones de ejecutarlo"***